



"Año De La Unidad, La Paz Y El Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 373-2023-MPH/ALC

Huancabamba 21 de diciembre del 2023.

VISTO:

El Expediente N° 2175-2023/TD, de fecha 15 de marzo del 2023, mediante el cual ingresa la solicitud, presentada por el servidor municipal David Isaac Pasiguán Surita, quien reitera el reconocimiento de beneficios laborales como Movilidad y Refrigerio, cumplimiento de pacto colectivo y otros; la Resolución de Alcaldía N° 0178-2018 – MPH, de fecha 25 de junio del 2018; el Informe N° 0031-2023-MPH/GADM-O.R.H, de fecha 26 de mayo del 2023; la Carta N° 292-2023-MPH-GA, de fecha 29 de mayo del 2023; el Informe N° 895-2023-GAJ/MPH, de fecha 16 de junio del 2023; la Carta N° 120-2023-MPH-ORH/AR, de fecha 15 de noviembre del 2023; el Informe N°091-2023-MPH/G.ADM-ORH, de fecha 20 de noviembre del 2023; el Informe N° 1488-2023-GAJ/MPH, de fecha 12 de diciembre del 2023; la Carta N° 728-2023-MPH-GA, de fecha 13 de diciembre del 2023; el Informe N°04005-2023-MPH-GPP, 18 de diciembre del 2023; Proveído S/N de la Gerencia Municipal, de fecha 18 de diciembre del 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el Artículo 2° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM. Establece que: "La Carrera Administrativa comprende a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; con excepción de los trabajadores de las empresas del Estado cualquiera que sea su forma jurídica, (...);

Que, el Artículo 3° del citado reglamento, señala. Para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares. Hace carrera el servidor nombrado y por tanto tiene derecho a estabilidad Laboral indeterminada de acuerdo a Ley;

De la misma forma el Artículo 5° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, refiere lo siguiente: "La Carrera Administrativa proporciona iguales oportunidades a todos los servidores, fijando anteladamente posibilidades y condiciones de carácter general e impersonal, que garantizan su desarrollo y progresión, sin que la dimensión de la entidad constituya factor limitante" asimismo, el Artículo 121° del mismo cuerpo normativo señala que: "Las entidades públicas no discriminan al





viene de la Resolución de Alcaldía N°373-2023-MPH/ALC, de fecha 21 de diciembre del 2023 (02 de 02).

otorgar derechos y beneficios entre servidores sindicalizados y no sindicalizados”;

Que, la Ley N° 31188 – “Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal”, en su artículo 2° señala: *La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas.*

(...).

En su Artículo 17° del acotado cuerpo normativo establece: *“El convenio Colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:*

17.1 Tiene fuerza de Ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo Nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito;

Respecto al Régimen Laboral del Servidor Municipal Sr. David Isaac Pasiguan Surita

Que, el Servidor Municipal Sr. David Isaac Pasiguan Surita, cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 24041, Ley que permite que un servidor público contratado para labores de naturaleza permanente que tenga más de un año ininterrumpido de labores, no pueda ser cesado o destituido, salvo causal establecida en la referida norma, previo proceso administrativo disciplinario, mediante Resolución de Alcaldía N° 078-2015, de fecha 26 de febrero del 2015, se declaró procedente la solicitud, del señor David Isaac Pasiguan Surita, se le reconoció, su condición laboral como contratado a plazo indeterminado por estar inmerso dentro de los alcances de la Ley N° 24041, al haber cumplido con los requisitos establecidos en dicha Ley.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 0631-2019-MPH/ALC, de fecha 30 de octubre del 2019, en su artículo segundo resolvió: INCORPORAR a partir de la fecha al Sr. David Isaac Paiguan Surita a la carrera Administrativa del Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en EL Grupo Ocupacional de Técnico - Servidor Técnico F, nivel – STF.

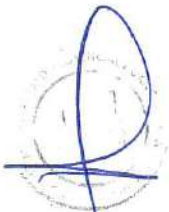
Principio de Irrenunciabilidad de Derechos Laborales

El principio de irrenunciabilidad de derechos tiene por objetivo proscribir que el trabajador renuncie a sus derechos laborales reconocidos por la Constitución y leyes vigentes en su propio perjuicio, en aras de resguardar sus intereses en la relación laboral. Este principio busca proteger al trabajador, al cual se le considera la ‘parte débil’ de la relación laboral, en la medida que declara la nulidad de todo acto del trabajador que disponga de un derecho reconocido en una norma imperativa.

Que, el Artículo 26° de la Constitución Política del Perú, establece los principios que regulan la relación laboral, numeral 2) Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley. Tal como sabemos, la irrenunciabilidad opera respecto de los derechos de los cuales el trabajador es titular. Además, debemos considerar que son derechos provenientes de la ley o convenio colectivo.

Del Pago de Movilidad y Refrigiero:

Que, tal como lo señala la Oficina de Personal en su Informe N° 0031-2023-MPH/G.ADM-ORH, de fecha 26 de





viene de la Resolución de Alcaldía N°373-2023-MPH.ALC. de fecha 21 de diciembre del 2023 (03 de 03).

mayo del 2023, que, conforme se advierte de lo reseñado en el párrafo precedente, los Decretos Supremos N° 021-085-PCM y N° 025-85-PCM, fueron derogados expresamente por el Decreto Supremo N° 103-88-PCM, y éste, a su vez, fue modificado y dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 103-88-PCM, y, este, a su vez, fue modificado y dejado en suspenso por el por el Decreto Supremo N° 204-90-EF, norma que modifica, en forma expresa, el otorgamiento del acotado beneficio, estableciendo su percepción mensual y ya no diaria; esto es, variando la periodicidad de otorgamiento a un sistema mensual; siendo que, posteriormente, dicha norma fue dejada en suspenso por el Decreto Supremo N° 109-90-PCM; y finalmente por el Decreto Supremo N° 264-90-EF se fija en cinco millones de intis mensuales el concepto por "movilidad", precisando además que, dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF y N° 109-90-PCM, debiendo tenerse en consideración que su equivalente asciende a la suma de S/. 5.00 (Cinco con 00/100 Nuevos Soles), conforme a la Ley N° 25295, en su artículo 3° establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol" será de un millón de Intis por cada Nuevo Sol.

Por lo antes señalado tenemos que, a partir de la dación del Decreto Supremo N° 264-90-EF, de fecha 21 de setiembre de 1990, se fijó el pago de la bonificación por movilidad y refrigerio incluido, en la suma de S/. 5.00 (Cinco con 00/100 Soles), mensuales, ello por cuanto incluye lo dispuesto por el Decreto N° 204-90-EF, quedando por tanto como la única norma que regula el acotado concepto a partir de la citada fecha.

En ese mismo sentido, sobre el particular, SERVIR, mediante Informe Técnico N° 963-2015-SERVIR/GPGSC, y en especial el Informe Técnico N° 542-2016-SERVIR/GPGSC, en el numeral 2.9, ha precisado que las asignaciones por movilidad y refrigerios han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro al inti y del inti al Nuevo Sol), no obstante, el monto vigente para el pago de esta asignación es el establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, y que actualmente asciende al monto de cinco y 00/100 Nuevos Soles mensuales S/. 5.00, por efecto del cambio de moneda.

Siendo ello así, al servidor Municipal, Sr. David Isacc Pasiguán Surita, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 264-90-EF, le corresponde el pago de S/. 5.00 (cinco con 00/100 Soles) mensuales por concepto de Asignación por Refrigerio y Movilidad.

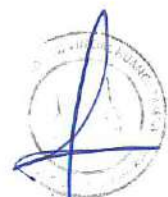
Del Otorgamiento de la Bonificación Familiar:

El Decreto Legislativo N° 276 establece el Sistema Único de Remuneraciones aplicable a la Carrera Administrativa, y en su artículo 43° señala las bonificaciones comprendidas en el sistema para los servidores de carrera entre ellas, la bonificación familiar.

El artículo 52° de la referida norma establece que: "la bonificación familiar es fijada anualmente por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; en relación con las cargas familiares. La bonificación corresponde a la madre, si ella y el padre prestan servicios al Estado".

En el régimen de la Carrera Administrativa se ha previsto reconocer a los servidores nombrados el concepto remunerativo denominado bonificación familiar, el que se otorga en relación a las cargas familiares del servidor. Al respecto aún cuando la norma no establece qué se entiende por carga familiar, consideramos que la misma se refiere a los hijos menores de edad a cargo del servidor público, puesto que ellos no están en condiciones de solventar por sí mismos su propia manutención; en ese sentido, la bonificación no incluiría a los hijos que alcanzaron la mayoría de edad.

Sobre ello, se debe acotar que el inciso 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, dispuso que la bonificación familiar "Se otorga de manera mensual a la servidora





viene de la Resolución de Alcaldía N° 372-2023-MPH.ALC. de fecha 21 de diciembre del 2023 (04 de 04).

pública nombrada y al servidor público nombrado por los hijos menores de edad e hijos mayores de edad con discapacidad a su cargo, (...).

Del Pago de Pactos Colectivos:

El artículo 121° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las entidades públicas no discriminan al otorgar derechos y beneficios entre servidores sindicalizados y no sindicalizados, siendo que mediante Resolución N° 001-2015-SIPTRAMUNH, de fecha 03 de octubre del 2015, se incorporó como afiliado del SIPTRAMUNH, al servidor Jorge Alfredo Rangel Rivera

Al respecto mediante Informe N° 266-2016-SERVIR-GPGSC, SERVIR señaló lo siguiente:

"Los derechos colectivos de sindicación, negociación colectiva y huelga les corresponden a los servidores civiles contratados, nombrados o reincorporados judicialmente, por medida cautelar o sentencia, bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 Y 1057 y de la Ley del Servicio Civil", respecto al personal reincorporado judicialmente, sea por medida cautelar o sentencia, a algunos de los regímenes laborales antes indicados, aun cuando no estén sindicalizados, beneficiarios o le son aplicables los convenios colectivos celebrados por sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los servidores civiles de la entidad".

Que, mediante expediente N° 2175-2022/TD, de fecha 15 de marzo del 2023, ingresa la solicitud del servidor municipal David Isacc Pasiguan Surita, reitera el reconocimiento de beneficios laborales, como movilidad y refrigerio, y el cumplimiento de pactos colectivos.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0178-2018-MPH, de fecha 25 de junio del 2018, en su Artículo Primero: se resuelve: Reconocer a partir de la fecha de notificados a favor de los servidores municipales, Jorge Alfredo Rangel Rivera, Miguel Ángel Guerrero Guerrero, Susy Perla Gurmendy Melendres y David Isaac Pasiguan Surita, como beneficiarios de los convenios colectivos celebrados por el Sindicato de Trabajadores de la Entidad, en mérito a que su reincorporación laboral a esta Municipalidad se dio por mandato judicial al amparo de la Ley N° 24041, teniendo la condición laboral de Contratados Permanentes bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 (...).

Que, con Informe N° 031-MPH/G.ADM-ORH, de fecha 26 de mayo del 2023, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, emite opinión, respecto a lo solicitado por el servidor municipal, David Pasiguan Surita, recomendando se remitan actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de opinar si es procedente o no el pago solicitado por el referido servidor.

Que, mediante Carta N° 292-2023-MPH-GA, de fecha 29 de mayo del 2023, la Gerencia de Administración, solicita a la Gerencia de Asesoría Legal, opinión legal, respecto a los beneficios solicitados por el servidor municipal David Isaac Pasiguan Surita, sobre movilidad de refrigerio, bonificación familiar y pactos colectivos a favor del servidor.

Que, mediante Informe N° 895-2023-GAJ/MPH, de fecha 16 de junio del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, concluyendo y recomendado lo siguiente:

- Resulta procedente, lo solicitado por el Servidor Municipal, Sr. David Isaac Pasiguan Surita, respecto al reconocimiento del concepto de Asignación por Refrigerio y Movilidad, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 264-90-EF.





viene de la Resolución de Alcaldía N°373 -2023-MPH.ALC.de fecha 21 de diciembre del 2023 (05 de 06).

- Resulta Procedente, lo solicitado por el Servidor Municipal, Sr. David Isaac Pasiguan Surita, respecto del reconocimiento del concepto de Bonificación Familiar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019.
- Resulta Procedente, lo solicitado por el Servidor Municipal, Sr. David Isaac Pasiguan Surita, respecto del pago de derechos y el otorgamiento de los beneficios obtenidos por el SIPTRAMUNH, a través de pactos colectivos, como servidor repuesto judicialmente, al amparo de la Ley N° 24041, en calidad de contratado permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, beneficios que le corresponden desde el 01 de febrero del 2014, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N 078-2015, de fecha 26 de febrero del 2015.

Que, a través de la Carta N° 120-2023-MPH-ORH/AR, de fecha 15 de diciembre del 2023, emitida por el Técnico Administrativo de la Oficina de Planillas y Remuneraciones, servidor Joaquín Guerrero Jiménez, remite a la Oficina de Recursos Humanos, el reconocimiento de beneficios del servidor David Isaac Pasiguan Surita, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTOS	MONTOS OTORGADOS PACTOS COLECTIVOS	MONTO TOTAL A PAGAR DURANTE DURANTE EL AÑO
MOVILIDAD Y REFRIGERIO	S/. 475.00	S/. 7,600.00
BONIFICACIÓN FAMILIAR	S/. 375.00	S/. 6000.00
DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL	S/. 3000.00	S/. 3000.00

Que, mediante Informe N°091-2023-MPH/GADM.-ORH, de fecha 20 de noviembre del 2023, la jefa de recursos humanos, Abg. Flor de María Carrasco Barco, respecto al reconocimiento de beneficios, solicitado por el servidor David Isaac Pasiguan Surita, concluye lo siguiente:

- (...)
- Resulta procedente lo solicitado por el servidor municipal, David Isaac Pasiguan Surita, respecto del pago de derechos y el otorgamiento de los beneficios obtenidos por el SIPTRAMUNH, a través de pactos colectivos, como servidor repuesto judicialmente al amparo de la Ley N° 24041, en calidad de contratado permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, beneficios que le corresponden desde el año 2003.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. César Iván Maza Seminario, con Informe N 1488-2023-GAJ/MPH, de fecha 12 de diciembre del 2023, emite opinión legal, recomendando lo siguiente:

- Que, es procedente el reconocimiento de beneficios, solicitado por el Servidor Municipal, David Isaac Pasiguan Surita, por los conceptos de Asignación por Refrigerio y Movilidad, Bonificación Familiar, otorgamiento de los beneficios obtenidos por Pactos Colectivos, (...).
- Reiterar el pedido a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la disponibilidad presupuestal, para el reconocimiento y otorgamiento de beneficios a partir del año fiscal 2024, según informe emitido por la Oficina de Recursos Humanos, a favor del servidor municipal Sr. David Isaac Pasiguan Surita.
- Con la disponibilidad presupuestal, derivar los actuados a la Gerencia de Secretaría General, para la emisión de Resolución de Alcaldía correspondiente.

Que, a través de la Carta N° 728-2023-MPH-GA, de fecha 13 de diciembre del 2023, el Gerente de





viene de la Resolución de Alcaldía N°373-2023-MPH.ALC. de fecha 21 de diciembre del 2023 (05 de 05).

Administración, economista Eulicedes Arteaga Vásquez, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la Certificación Presupuestal, conforme a lo informado por la Oficina de Planillas y Remuneraciones.

Que, Mediante Informe N° 04005-2023-MPH-GPP, de fecha 18 de diciembre del 2023, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, CPC. Segunda Hortencia Pardo Gálvez, alcanza a la Gerencia Municipal, la Disponibilidad Presupuestal, para el reconocimiento y otorgamiento de beneficios sociales a favor de los tres (03) servidores públicos activos por un monto de S/. 49,800.00 (Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles), entendiéndose que al servidor David Isacc Paiguan Surita, le corresponde la suma de S/. 16, 600.00 (Dieciséis Mil Seiscientos con 00/100 Soles), conforme a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina de Planillas y Remuneraciones.

Que, a través del Proveído S/N de la Gerencia Municipal, de fecha 19 de diciembre del 2023, re remiten actuados a la Gerencia de Secretaría General, para la revisión y proyección del Acto Resolutivo correspondiente;

Estando a las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; al Informe Legal N°1488-2023-MPH/GAJ-CIMS, e Informe N° 091-2023-MPH/G.ADM.-ORH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el servidor **DAVID ISAAC PASIGUAN SURITA**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución, respecto al reconocimiento de beneficios, por “Movilidad y Refrigerio”, “Bonificación Familiar”, “día del Trabajador Municipal”. Beneficios, logrados por **Pactos Colectivos**, ascendente a la suma total de **S/. 16, 600.00 (Dieciséis Mil Seiscientos con 00/100 Soles)**, a partir del ejercicio fiscal 2024, según lo indicado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, efectuar las acciones administrativas correspondientes al cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, a la parte interesada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
Dr. HERNÁN LIZANA CAMPOS
ALCALDE

HLC/krcm.

